



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120190029100

Se niega la solicitud de oficiar a la Superintendencia Nacional de Salud con el fin de que *“informe el valor reportado de la contingencia para cubrir la decisión de la sentencia que ha de proferir su despacho”*, como quiera que, en el presente asunto no se ha dictado sentencia, por lo tanto, no es posible indagar sobre dicho asunto cuando resulta ser una mera expectativa.

De otra parte, el memorialista podrá acudir directamente a dicha autoridad de vigilancia haciendo uso de derecho de petición, para tal fin recuérdese la regla referida en el numeral 10 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR